



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** EJECUTIVO MINIMA No. 680014003033-2020-00474-00  
**Demandante:** COOMULFONCES LTDA.  
**Demandado:** LAURA MARCELA ROJAS CASTILLO y MYRIAN CASTILLO

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER -COOMULFONCES LTDA.-**, contra **LAURA MARCELA ROJAS CASTILLO y MYRIAN CASTILLO** y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –letra de cambio No. 456-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y exigible, al tenor del artículo 422 del C.G.P., por lo que es del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Es importante indicar que pese a que el despacho no comparte lo indicado por el apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación de insistir en señalar que atribuye competencia a este despacho en atención al lugar de cumplimiento de la obligación, por las razones expuestas en el auto inadmisorio, este Juzgado asume la competencia en el presente asunto en virtud a que como en las demandas que involucren títulos ejecutivos en el factor territorial hay fueros concurrentes (domicilio del demandado y lugar de cumplimiento de la obligación) en el presente caso se configura el fuero relativo al domicilio del demandado, ya que las ejecutadas residen en esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER -COOMULFONCES LTDA.-**, NIT. 900767596-4, contra **LAURA MARELA ROJAS CASTILLO** identificada con C.C No. 1.098.773.066 y **MYRIAN CASTILLO**, identificada con C.C No. 63.314.642, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.425.000), que corresponden al capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notificar a las demandadas el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de las demandadas se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CUARTO:** Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho DANIEL FIALLO MURCIA, identificado con C.C. No. 1.098.773.338 y T.P.No. 339.338 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 020 hoy 26 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA  
Secretario

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-**  
**SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98f9a2f003c01bca132cec78e7037cec316f870be330aade79fcd24c095c7ef8**

Documento generado en 25/02/2021 01:41:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**